

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., dieciséis de junio de dos mil veintiuno

Rad. 2020-00177

Una vez revisada la última gestión de notificación personal adelantada por el apoderado judicial de la demandante, encuentra el juzgado que bien hizo en allegar el certificado por la empresa de correo, donde se observa que se remitió la demanda con los anexos.

Sin embargo, de la lectura de la certificación de la empresa de correo, observa el despacho que el “2021-05-14” se entregó el correo en el servidor de destino, pero para el despacho no existe certeza en que fecha el destinatario tuvo acceso, dio apertura o leyó el mensaje enviado.

Se le pone de presente al apoderado judicial de la parte actora que en reciente pronunciamiento la Corte Constitucional declaró exequible de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, “en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje” (sentencia C-420 de 2020)

Así las cosas, se requiere a la parte demandante que remita la notificación personal, de la misma manera como lo está haciendo, pero en esta oportunidad a la dirección física de la entidad demandada donde recibe notificaciones judiciales según el certificado de existencia y representación legal, debiendo allegar el certificado de la empresa de correo con copia cotejada de los documentos remitidos.

Igualmente, se le recuerda al demandante que la notificación debe ir dirigida al representante legal de CONENCO S.A.S., tal como lo ordena la parte inicial del inciso primero numeral 3 del artículo 291 del CGP¹.

¹ ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

(...) La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, **a su representante** o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la

Para tal efecto, se le concede a la parte actora el termino de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de darse aplicación a la figura del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a3d23a39fdedc2050fb87ff0b12fc7daa56e41e0ce3e233afbb03b61b8b7c
1f2**

Documento generado en 16/06/2021 06:17:57 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.